

*eLeVe*

## **Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios. Pago a cuenta.**



**Según el Decreto N° 394/23 se puede tomar el 30% del impuesto a los créditos y débitos para pagar hasta el 15% del SIPA. ¿Esto es a parte del 33% del impuesto al débito y crédito que se utiliza como pago a cuenta de Ganancias?**

El Decreto N° 394/2023 dispone que dicho pago a cuenta no obsta la aplicación de las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 27.264 de Carácter Permanente del Programa de Recuperación Productiva y sus modificaciones, tanto por el SETENTA POR CIENTO (70 %) restante del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, efectivamente ingresado, como así también por el remanente no utilizado en los términos del párrafo precedente, los que tendrán el destino mencionado en el citado artículo 6°. Es decir, el remanente no computado como pago a cuenta de las contribuciones patronales es computable como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o para compensar anticipos.